



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por CHUMBE  
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.04.2026 19:12:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 09 de Abril del 2026

**OFICIO N° D000922-2026-PCM-SG**

Señora

**MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ**

Presidenta de la Comisión de Salud y Población  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud.

Referencia : Oficio N° 1987-2025-2026-CSP/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000557-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.04.2026 12:08:52 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0025372»  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0166 1501 3913 0324



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.03.2026 12:20:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 16 de Marzo del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000272-2026-PCM-SC

Señor (a):

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR**

Secretario General  
MINISTERIO DE SALUD

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1987-2025-2026-CSP/CR  
b) Memorando N° D000672-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0025372

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, "Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0025372»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0164 2223 3262 1327



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por TENGAN  
GUSUKUMA Carlos Roberto FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.03.2026 19:57:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 20 de Marzo del 2026

## INFORME N° D000557-2026-PCM-OGAJ

A : **MARIA GRACIA HIDALGO CHIMAYCO**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud.

Referencia : a) Oficio N° 1987-2025-2026-CSP/CR  
b) Oficio Múltiple N° D000272-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 20 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República señora MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.



Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

EXPEDIENTE: 2026-0025372

Firmado digitalmente por  
CARMONA TERREROS Joao  
Guillermo FAU 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.03.2026 15:27:22 -05:00

- 2.2. A través del Oficio N° 1987-2025-2026-CSP/CR, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000272-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N°199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud, contiene tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que plantean lo siguiente:

***"Artículo 1. Objeto de la ley***

*La presente Ley tiene por objeto corregir la distorsión que se ha generado en el sector salud con los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado- con respecto al pago de su Compensación por Tiempo de Servicios- en relación a los demás servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

***Artículo 2. Modificación la novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado***

---

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

*Modifíquese la novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en los términos siguientes:*

***"NOVENA: Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).***

*El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales de la salud nombrados en los establecimientos públicos de salud de las entidades comprendidas en el artículo 3 numeral 3.1 del Decreto Legislativo N° 1153, se reconoce desde el nombramiento, tomando como base el cien por ciento (100%) de la última compensación económica principal que percibe o su equivalente a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución".*

**Artículo 3. Financiamiento**

*La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** *El empleador una vez expida la Resolución donde liquide el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del trabajador, deberá pagar con sus saldos presupuestales.*

**SEGUNDA:** *De la modificación reglamentaria El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, modificará el Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado- en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley."*

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup>; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud<sup>5</sup>; respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000272-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.1 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, mediante el Oficio Múltiple N° D000272-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

<sup>4</sup> **Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

#### Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

##### Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
  - b) **Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;**
  - c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
  - d) Inversión pública y privada;
  - e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, **gestión fiscal de los recursos humanos** y abastecimiento;
  - f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
  - g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
  - h) Las demás que se le asignen por Ley.
- (...)"

(Énfasis agregado)

##### <sup>5</sup> Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Salud es competente en:

- 1) Salud de las Personas
- 2) Aseguramiento en salud
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias
- 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
- 5) Inteligencia sanitaria
- 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
- 7) **Recursos humanos en salud**
- 8) Infraestructura y equipamiento en salud
- 9) Investigación y tecnologías en salud

(Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA